Salta, 14 DIC 2023

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01715/23

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-60477/23 caratulado: "ENTE REG. – GCIA. ENERGÍA ELÉCTRICA – INCIDENCIA N° 261398 – Incendio en Subestación SS075, EL DÍA 22/11/2023", el Acta de Directorio N° 58/23; y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP emite informe obrante a fs. 01 y vta., mediante el cual pone en conocimiento, que el día 22 de noviembre del año 2023, se produjo una incidencia sobre la subestación SS075, cuya afectación fue de 15 hs. y 45 minutos, sobre un total de 1842 usuarios, quienes superaron ampliamente los valores de los indicadores, en cuanto al tiempo máximo de interrupción por semestre y por usuario, establecidos en el contrato de concesión, como a continuación se detalla:

Categoría	Frecuencia de Interrupciones (Interrup. por semestre)	Tiempo Máximo de Interrupción (Horas/Interrupción)
Usuarios en AT	3	2
Usuarios en MT	4	3
Usuarios en BT (Pequeñas y medianas demandas)	4	7
Usuarios en BT (Grandes demandas)	4	4

Que, por tal motivo, la Gerencia de Energía Eléctrica sugiere iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanción y ordenar a la Distribuidora lo siguiente:

1. Realizar una investigación del caso e informar el origen de la falla.

2. Indicar la cantidad de recursos que trabajaron en la reparación de la falla.
3. Realice una línea de tiempo con los detalles de las tareas y maniobras realizadas.
4. Indique la última intervención por mantenimiento y las tareas realizadas en la subestación.
5. Indique las medidas a implementar para evitar la repetitividad de la falla.

Que la situación informada en autos por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, indicaría que la Distribuidora habría incumplido prima facie con su deber de realizar las tareas preventivas de mantenimiento de las instalaciones afectadas a su operación, lo que repercute negativamente en los tiempos de respuesta y restablecimiento del servicio.

Que, al respecto, corresponde tener presente que –conforme el régimen de calidad del servicio vigente- el máximo permitido de interrupciones para todo un semestre para usuarios en baja tensión (pequeñas y medianas demandas) es de siete (7) horas. En el presente caso, la sola incidencia informada insumió 15 horas 45 minutos, lo que evidencia el excesivo tiempo de reposición del servicio.

Que, sobre ello, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende necesario citar lo dispuesto por el articulo 16 del Contrato de Concesión de donde surge que es exclusiva responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del Servicio Publico conforme al nivel de calidad exigido en el Subanexo 3 (Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones).

Que por su parte, el artículo 25 inc., f) del mentado Contrato, establece que la Distribuidora tiene la obligación de efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo 3.

Que también, el art. 52 de la Ley N° 6819 (Marco Regulatorio Eléctrico), establece que la Distribuidora deberá planificar, proyectar, ejecutar, mantener y explotar las obras e instalaciones necesarias para regular técnicamente,

conducir, distribuir y proveer de energía eléctrica en los puntos de toma de los usuarios, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en dicha ley, y demás normas que sean de aplicación.

Que en virtud de la normativa citada, del informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP la Gerencia Jurídica observa que, prima facie, EDESA S.A. habría incumplido con la obligación a su cargo establecida en los artículos 16, 25 inc. f) del Contrato de Concesión y del artículo 52 de la Ley N° 6819,

Que en virtud de ello y conforme lo establece la Resolución Ente Regulador Nº 13/97, la Gerencia Jurídica de este Organismo entiende que corresponde iniciar a EDESA S.A. un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S).

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de EDESA S.A. por incumplimiento prima facie, a los artículos 16, 25 inc. f) del Contrato de Concesión y del artículo 52 de la Ley N° 6819; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a EDESA S.A para que en el término de 10 (diez) días de notificada de la presente Resolución presente su descargo, detallando todas las circunstancias de hecho y derecho que estime correspondan.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A. que en el plazo de 10 (diez) días de notificada, presente ante este ENRESP un informe que contenga lo siguiente:

1. El origen de la falla acontecida el 22/11/23 sobre la subestación SS075.
2. El tipo y la cantidad de recursos que dispuso en la reparación de la falla.
3. Realice una línea de tiempo con los detalles de las tareas y maniobras realizadas.
4. La última intervención por mantenimiento y las tareas realizadas en la subestación.
5. Las medidas a implementar para evitar la repetitividad de la falla.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar. -

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

JLF
Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA